



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060022564

Fecha: 05/05/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
2. Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19 y mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Por su parte el Gobierno Departamental mediante Decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia.
3. Que teniendo en cuenta la situación a nivel mundial con el COVID-19, que ha obligado a la mayoría de las personas a estar en aislamiento preventivo obligatorio y a generar otras dinámicas, a nivel social, laboral, educativo, entre otros, que trascienden de la presencialidad a la virtualidad, y que implican retos para disminuir el impacto social producto de esta situación inesperada, a través de la Directiva No. 09 del 07 de Abril de 2020, la Ministra de Educación Nacional socializa a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en educación, no Certificadas en Educación, Rectores y Directores rurales, que desde el 20 de abril y hasta el 31 de mayo de 2020, seguirá el calendario académico con estrategias flexibles para ser desarrolladas en casa, indicó además que las Secretarías de Educación deben redoblar

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

esfuerzos, para que se continúe con las semanas académicas del calendario escolar con estudio en casa. Asimismo, indicó que hay que llegar a quienes cuenten con servicio de conectividad, así como a quienes no cuenten con él.

4. Que desde esta perspectiva, la Secretaría de Antioquia, requiere implementar estrategias educativas masivas, que lleguen a la mayoría de estudiantes, que sirvan como herramienta de apoyo para el proceso de acompañamiento por parte de docentes y familias acompañantes de los procesos escolares y permitan el logro de aprendizajes por parte de los niños y jóvenes que hacen parte de la matrícula oficial del Departamento que vayan más allá de la presencialidad y conectividad en las escuelas, dado que hoy, docentes y estudiantes se encuentran en aislamiento preventivo obligatorio en sus hogares, y las Instituciones Educativas, con sus respectivas sedes se encuentran cerradas.
5. Que por lo anterior, se hace necesario llegar a la población estudiantil del Departamento a través de televisión educativa, donde se puedan transmitir programas con carácter educativo para niños y jóvenes de nuestro Departamento, a través de los cuales se puedan promover nuevos aprendizajes, desarrollar habilidades y destrezas. De esta forma, estaremos garantizando condiciones de igualdad en torno a la educación de niños y jóvenes escolarizados, que requieren continuar con su proceso educativo, a través de estrategias flexibles que puedan desarrollar desde sus hogares, con contenidos de calidad y pertinentes para las nuevas demandas.
6. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA para prestar el servicio de "Transmisión de contenidos educativos para atender la contingencia del sector educativo en el marco de la pandemia COVID 19."
7. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. - TELEANTIOQUIA, con NT. 890.937.233-0; entidad constituida por escritura pública No. 27, otorgada en la notaría 1a de Medellín el 16 de enero de 1985 registrada inicialmente en esta Entidad el 23 de Enero de 1985, en el libro 9 folio 50 bajo el número 445, como sociedad comercial de responsabilidad limitada perteneciente al orden Nacional, para el centro de sus actividades y la coordinación de éstas con la política general del Gobierno, estaba vinculada al Ministerio de Comunicaciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 1993, pasó a ser entidad asociativa de derecho público y mediante escritura No. 3.187 de agosto 9 de 1995, de la Notaría 1ª. De Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, en agosto 10 de 1995, en el libro 9º, folio 1.148 bajo el No.8.035 se modifican los estatutos, en la cual consta que la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta del orden departamental.
8. Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA tiene como objeto principal la prestación del servicio de

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital.

9. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
12. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 316.741.158) IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044092, con fecha de creación del 07 de abril de 2020, respaldado con el rubro presupuestal : A.1.1.10.5/1115/0-1010/330404000/020161001.
13. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA.- TELEANTIOQUIA cuyo objeto es "Transmisión de contenidos educativos para atender la contingencia del sector educativo en el marco de la pandemia COVID-19".

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

- a. Cumplir cabalmente el objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos.
- b. Presentar informes de avance del contrato.
- c. Disponer de los medios y recursos necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los Estudios y Documentos Previos.
- d. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.
- e. Coordinar con la supervisión del contrato las reuniones o visitas que se consideren necesarias para informar el estado de ejecución del contrato.
- f. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- g. Los contenidos a emitir deben ser aprobados previamente por el supervisor del contrato y de ser el caso atender las orientaciones de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
- h. Ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulen en el país la prestación del servicio educativo.
- i. Responder por la calidad de las actividades que se desarrollan en virtud del objeto contractual.
- j. Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- k. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- l. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, dando aplicación en lo que corresponda, al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
- m. Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecute el siguiente contrato, de ser requerido.
- n. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- o. Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento -Secretaría de Educación.
- p. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.
- q. Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- r. Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- s. Asumir el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- t. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- u. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato
- v. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

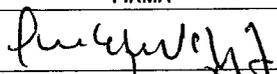
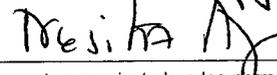
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elena Vélez - Profesional Especializado		30/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		30/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.